

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en esta, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los muncionados editores de los periódicos. Se exceptua de esta disposicion a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 62.

Consta á los Ayuntamientos de la provincia la penuria de su Depositaria, producida por el excesivo importe de débitos por obligaciones atrasadas. La Diputacion, despues de haber escitado con poco fruto el celo de las corporaciones municipales para hacerlos efectivos, como lo exigen de consuno lo sagrado de las obligaciones á que se hallan consignados y la circunstancia de estar los mas en segundos contribuyentes; tuvo que apelar, bien á pesar suyo, é impulsada por la suprema ley de la necesidad, á apremiar á algunos Ayuntamientos. Era de esperar que, sirviendo de saludable escarmiento á los otros que tambien son deudores, les interesaría á realizar la entrega de sus descubiertos, para evitar igual costoso procedimiento. Observa sin embargo con sentimiento esta Diputacion, que ni los impulsos del deber, ni las amistosas amonestaciones que ha dirigido por medio del Boletín oficial, ni aun el temor al vejatorio medio de los apremios, produce el apetecido fin de la cobranza de los débitos atrasados. Observa tambien que son muchos los Ayuntamientos descubiertos por los arbitrios provinciales del año último, á cuyo pago se les escitó en circular de 6 de Agosto, publicada en dicho periódico oficial número 94. Tanta apatía en la solvencia de lo consignado á las obligaciones de la provincia, retrasa lastimosamente atender á algunas mejoras de utilidad general, que, al paso que faciliten las comunicaciones entre los pueblos de los distintos partidos que mas necesidad tienen de mejorar sus caminos, provea tambien á las necesidades de la clase menesterosa. Se retrasa igualmente la puntualidad en otras atenciones que no admiten espera, cuales son sostener á la infancia desvalida, proveer á la enseñanza de la juventud y demas que recaen sobre los fondos provinciales. Constituida la Diputacion en el deber de no demorar el cumplimiento de las obligaciones, y necesi-

tando para ello puntualidad en realizar las cantidades consignadas á las mismas, escita de nuevo á los Ayuntamientos que se hallen en descubierito por toda clase de arbitrios atrasados, á que pongán inmediatamente en Depositaria sus respectivos adeudos, en inteligencia que esta corporacion no podrá prescindir de apremiar por ellos trascurrido que sea el presente mes. Doloroso será á la Diputacion acudir á este medio, que la es repugnante, pero el cumplimiento de los deberes que sobre ella pesan lo exige forzosamente. A los Ayuntamientos toca evitarla el desagrado de apremiar; y al paso que esta corporacion se promete que serán muy pocos los que la pongan en este sensible caso, espera tambien que los arbitrios del año actual se pagarán con la debida oportunidad. Leon 7 de Febrero de 1856.—Patricio de Azcárate, Presidente.— Por acuerdo de la Diputacion: Julian García Rivas, Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 63.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Loterías se me ha dirigido en 1.º del actual la siguiente circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha 24 de Enero último, la Real órden que sigue:

Excmo. Sr.—Deseando la Reina (q. D. g.) que el despacho de todos los asuntos referentes al personal de la Administracion Central y provincial, cometido por el Real decreto de 27 de Agosto último á la Subsecretaría de este Ministerio, se verifique con presencia de los datos, documentos y antecedentes que acrediten los servicios, méritos y vicisitudes que en sus carreras hayan tenido los funcionarios públicos, y siendo necesario que estos datos radiquen en este Ministerio para que al dar cuenta á S. M. de cada expediente pueda hacerse en la forma indicada, se ha dignado resolver: Primero. El negociado general del personal de la Administracion Central y provincial, radica exclusivamente en la Subsecretaría de este Ministerio, á cu-

no exámen pasarán todas las propuestas que remitan las Direcciones generales en sus respectivos ramos, conforme se halla prevenido en la Real orden de 15 de Junio último: Segundo. En el término de un mes, contado desde la fecha remitirán á este Ministerio todas las Direcciones copia de la hoja de servicio de cada empleado que se halle á sus órdenes, y un extracto de todo el expediente que debe llevarse al mismo: Tercero. Con presencia de estos datos, la Subsecretaría de este Ministerio abrirá un expediente á cada funcionario público dependiente del mismo, en el cual se anotarán todas las vicisitudes que haya tenido ó tenga en adelante, así como las calificaciones de concepto merecidas ó que merezca en lo sucesivo: Cuarto. Remitirán igualmente las Direcciones generales á este Ministerio copias de servicios y extracto de los expedientes de los cesantes de sus respectivos ramos, para que por la Subsecretaría se lleve el expediente de cada uno, á fin de colocarlos con arreglo á sus méritos y servicios: Quinto. Al presentar la Subsecretaría al despacho una propuesta, expresará su opinion, siempre con referencia á los antecedentes y datos que resulten del expediente respectivo: Sexto. Todas las traslaciones y cesaciones que se propongan por las Direcciones generales se harán razonando las causas que las justifiquen en beneficio del servicio público; Y sétimo: Las Direcciones generales, los Gobernadores de las provincias, y los demas Jefes de dependencias de Hacienda pública darán cuenta á este Ministerio de todas las vacantes que ocurran en sus ramos y oficinas; de todas las faltas que cometan los empleados que se hallan á sus órdenes, participando las correcciones gubernativas ó judiciales impuestas; así como de los servicios especiales y meritorios que contraigan, para que todo se anote oportunamente en el expediente particular de cada individuo.

La traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que por los medios que considere oportunos, se sirva hacer entender á los empleados cesantes que procedan de las oficinas dependientes de esta Direccion general, que residiesen en la provincia de su mando, la necesidad de que le presenten antes del 15 del mes actual, sus hojas de servicio y copia de las mismas totalizadas en fin de Enero último; en el concepto de que las primeras han de ser calificadas por V. S. y de que las segundas han de concluirse con solo la fecha separada del nombre y apellido del interesado, por medio de dos rayas, para que después de comprobadas con sus originales, puedan autorizarse, en debida forma por esta Direccion, á la que para dicho objeto tendrá V. S. á bien remitir unos y otros documentos con la brevedad que se reclaman por el Gobierno.»

Y se dá publicidad por medio del Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demas efectos oportunos. Leon Febrero 8 de 1856.—Patricio de Azcárate.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad de Oviedo.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de instruccion pública.—Conforme á la Real orden de 8 del actual, reformando la distribucion de categorías correspondientes á la facultad de filosofía, resultan vacantes en la seccion de literatura, dos categorías de término que se proveerán por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en literatura con arreglo al Real decreto de 17 de Febrero de 1854. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en el título 5.º seccion 5.ª del reglamento de 1852. Madrid 30 de Enero de 1856. —El Director general, Juan Manuel Montalbán.—Es copia.—Arenas.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Conforme á la Real orden de ocho del actual reformando la distribucion de categorías correspondientes á la facultad de filosofía, resultan vacantes en la seccion de literatura seis categorías de ascenso que se proveerán por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en literatura con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1854. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en el título 5.º seccion 5.ª del reglamento de 1852. Madrid 30 de Enero de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalbán.—Es copia.—Arenas.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Por promocion de D. Isaac Nuñez Arenas y D. Alfredo Adolfo Camus á la categoría de término han quedado vacantes dos de ascenso en la facultad de filosofía, seccion de literatura, que se proveerán por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en literatura conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1854. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el título 5.º seccion 5.ª del reglamento de 1852. Madrid 30 de Enero de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalbán.—Es copia.—Arenas.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 2 del corriente y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, se sacan á pública subasta en el día 15 de Marzo próximo y hora de 12 á 2 de la tarde, las fincas que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el Juez de primera instancia D. Nicolás Casanova y escribano D. José Casimiro Quijano.

Numero del inventario	PARTIDO DE LEON, FINCAS RUSTICAS.	Valor	Importe de la	M. de la	Tipo para la
		en renta.	abastacion.	capitalizacion.	subasta.
		rs. cent.	rs. cent.	rs. cent.	rs. cent.
1517 al 1528	Un quínon de fincas procedentes de la Fábrica del despoblado de Cazomines, hoy anejo de Villar de Mazariño, sito en término de dicho pueblo y despoblado, al cual se compone de tres fanegas y un celemin de tierra centenal de 1.ª calidad, de nueve fanegas de 2.ª, y de diez y nueve fanegas y nueve celemines de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, lo lleva en renta Fráncisco García y compañeros en.	58 60	2,445	1,054 80	2,445
PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RUSTICAS.					
2623 al 2702	Las fincas procedentes de la Rectoría de Val de San Lorenzo, sitas en término de dicho pueblo, la cual se compone de cinco fanegas y seis celemines de tierra trugal de 2.ª calidad, y de siete fanegas y tres celemines de 3.ª, de dos fanegas de tierra centenal de 2.ª calidad, de treinta y siete fanegas de 3.ª, y de una fanega y diez celemines de pradería de 3.ª calidad, sus linderos constan en el expediente de su razon, las lleva en renta Santiago Toral en.	766	10,870	15,788	15,788
2847 al 2851	Un quínon de fincas procedentes de la Cofradía de la Cruz de Benavides, sitas en término de dicho pueblo, las cuales se componen de una fanega y seis celemines de tierra trugal de 2.ª calidad, de nueve celemines de 3.ª, de nueve celemines de tierra centenal de 3.ª calidad, y de nueve celemines de pradería de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, las lleva en renta Miguel Marcos y José Rubio en.	428 25	1,510	2,368 80	2,368 50
2852 al 2858	Un quínon de fincas procedentes de los Prestes de S. Juan de Astorga, sitas en término de Benavides, el cual se compone de dos fanegas de tierra trugal de 2.ª calidad, de una fanega de 3.ª, y de una fanega y diez celemines y medio de tierra centenal de 3.ª calidad, sus linderos constan en el expediente de su razon, lo lleva en renta Fernando de Vega en.	64 12	1,970	1,154 16	1,970
PARTIDO DE VALENCIA D. JUAN, FINCAS RUSTICAS.					
788	Un prado titulado Villafalé, sito en término de Mansilla de las Mulas, procedente de la Mesa Capitular de San Isidro de Leon, su cabida tres fanegas y nueve celemines de 1.ª calidad, cercado de ciorro vivo, con veinte y seis pies de arbolado chopo, linda O. y M. camino que va de Mansilla á Villafalé, P. con prado de la Iglesia de Santa María de Mansilla, y N. calle que llaman del medio y prado de D. Manuel Laso, lo lleva en renta Hipólito Modino en.	240	8,108	4,520	8,108
PARTIDO DE LA VECILLA, FINCAS RUSTICAS.					
507 al 514	Un quínon de fincas procedentes de la Rectoría de Fontán y su anejo Villamanin, sito en término de dichos pueblos, el cual se compone de cuatro fanegas de tierra centenal de 3.ª calidad, y de once carrós de pradería de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, lo lleva en renta José Diaz y compañeros en.	320	4,800	5,760	5,760
PARTIDO DE RIAÑO, FINCAS RUSTICAS.					
241 al 269	Un quínon de fincas procedentes del Santuario de la Magdalena de Euron, sitas en término de dicho pueblo, el cual se compone de tres fanegas de tierra trugal de 2.ª calidad, de siete fanegas y ocho celemines de tierra cen-				

tenal de 5.^o, de carro y medio de pradería de 1.^a calidad, y de trece carros de 5.^o, sus linderos constan en el expediente de su razón, lo lleva en renta Tomás Allen- de en.

321 4,358 5,778 5,778

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES, FINCAS RUSTICAS.

267 Un quínon de fincas procedentes de la Rectoría de San al Martín de la Palamosa, sitas en término de dicho pue- 299 blo, el cual se compone de una fanega de tierra trigu- de 1.^o calidad, de una fanega y onco celemines de 2.^o, y de siete fanegas y tres celemines de tierra centenal de 5.^o, de seis carros de pradería de 1.^a calidad, de cua- tro carros de 2.^o, y de cinco carros de 5.^o, sus linderos constan en el expediente de su razón, lo lleva en renta el párroco en.

775 8,825 15,950 15,950

PARTIDO DE LA BAÑEZA, FINCAS RÚSTICAS.

658 Un quínon de fincas procedentes de la Fábrica de San Sal- al vador de Laguna de Negrillos, sitas en término de dicho 701 pueblo, el cual se compone de catorce fanegas de tierra trigu- de 1.^o calidad, de cuatro fanegas de 2.^o, y de cin- co fanegas de 5.^o, de cuarenta y seis fanegas y cuatro celemines de tierra centenal de 1.^a calidad, de once fa- negas y ocho celemines de 2.^o, y de ochenta fanegas de 5.^o, sus linderos constan en el expediente de su razón, lo lleva en renta José Villastrigo en.

400 10,956 7,200 10,956

NOTAS. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquéllas.

El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.^o de la ley de Des- amortización de 1.^o de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente, hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora, en la Corte para las de mayor cuan- tía, y en la cabeza de partido adonde estas correspondan. Leon 7 de Febrero de 1856.—Coloman Castañón y Acevedo.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por decreto de este día del Sr. Gobernador ci- vil de la provincia, se suspende el remate anun- ciado para el día 19 del actual, de una heredad de tierras y prados sita en término de Barrio de Ber- ciego, procedente del Cabildo Catedral de Astorga, señalada con el número del inventario 486 al 498, en virtud de reclamación hecha por Adriano Ro- dríguez como llevador en familia desde antes del año 1800, con arreglo al artículo 231 de la ins- trucción vigente. Leon 8 de Febrero de 1856.— Coloman Castañón y Acevedo.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Gefes de los destacamentos de Guardia civil y demás autori- dades á que corresponda, se servirán averiguar si en los pueblos de sus respectivos distritos se encuen- tra Domingo Moldes vecino de Frieria, del Ayun- tamiento constitucional de Portela de Aguiar, y en su caso procederán á su arresto y conduccion del mismo á este Juzgado como reo en la causa que contra él se sigue sobre hurto. Dado en Villafran- ca del Bierzo á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Juan Gomez.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

RECTIFICACION.

Señas del procesado Domingo Moldes.

El molino harinero procedente de los propios de Fresno de la Vega señalado con el número 3 del inventario, anunciado para el 29 del actual, tiene contra sí un foro de siete cargas de trigo anua- les que se pagan á D. Joaquin Quiñones, y otro de cuatro cargas de la misma especie que se pagaba á la Catedral de esta ciudad; y habiéndose omitido estas pensiones al anunciar su subasta, se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los licita- dores. Leon 8 de Febrero de 1856.—Coloman Cas- tañón y Acevedo.

Edad cuarenta años, cara redonda, pelo y bar- ba rojos, nariz regular, ojos garzos y los párpados rubicundos, estatura cinco pies.

Su traje. Pantalón fonceca castaño, chaleco de tela azulado, chaquetón de paño negro bastante viejo y con remiendos, sombrero redondo de paja, capa de paño rojo ya muy vieja, y zapatos gordos.

